

Señor

## **CARLOS GIOVANNY ULLOA ULLOA**

Magistrado Ponente.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL BUCARAMANGA –  
SALA CIVIL**

E.S.D.

Radicado. **68001310301020190004501**

Referencia. **MEMORIAL. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN AL  
FALLO DE PRIMERA INSTANCIA DEL 17 DE NOVIEMBRE DE  
2022**

**EDISON LUDWING AVENDAÑO GÓMEZ**, identificado a pie de firma, apoderado de la parte demandante: **FABIOLA PATIÑO** y **GONZALO ALVARADO MENDOZA**, contra la parte demandada: **CARLOS ANSELMO PARRA ARDILA**, en aras de proseguir con el recurso de la referencia, y en razón a las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

- En la sustentación del recurso de apelación al fallo de primera instancia ya radicado por la parte demandante en su Despacho el 23 de febrero de 2023, expuse los disensos a la sentencia de primera instancia, para lo pertinente al trámite del recurso de la referencia reitero lo allí señalado.
- En la prueba allegada al proceso contenida en el folio 36 al 42 del informe suscrito por la Oficina de Planeación de Bucaramanga expedido el 2 de noviembre de 2022, se probó la existencia del proceso policivo 21884 – 2013 de la Inspección Civil Impar de Bucaramanga, en el que se le concedió a la parte demandante amparo policivo y, se declaran las reparaciones locativas que debía sufragar el acá demandado, tales como cambios de tejas en la cubierta o techo, arreglo y reparación de muros, y otras obras civiles en la casa de residencia de la parte demandante.

- En el expediente del citado proceso policivo se encuentran la totalidad de los recibos, facturas, y demás soportes aportados por la parte acá demandante; y de igual manera, obran los registros fotográficos e informes suscritos por autoridades competentes, que prueban la específica existencia del daño generado por la construcción del edificio que ejecutó el demandado, y así mismo en éste proceso policivo se determinan y tasan las reparaciones locativas a lugar, justificadas en los recibos, facturas, y demás documentos allegados en la causa policiva en mención.
- Por lo anteriormente expuesto, y a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto que decreta pruebas del 13 de julio de 2020, se requiere que la entidad municipal en mención allegue la totalidad de los documentos que obran en la investigación que curso en el proceso policivo 21884 – 2013 de la Inspección Civil Impar de Bucaramanga, toda vez que la prueba decretada por el Despacho de Primera Instancia con la que ordenó oficiar a la Oficina de Planeación de Bucaramanga para que ésta allegara los documentos contenidos en las investigaciones que cursaron en contra del acá demandado, fue decretada y practicada en primera instancia, solo que la entidad municipal requerida allego de forma incompleta e indebidamente la información contenida en la totalidad de los documentos que conformaron los expedientes de tales investigaciones, como fuere el caso de los documentos obrantes en el proceso policivo en mención, entre otras investigaciones de las que informó la entidad requerida de forma incompleta, puesto que ésta tan solo se limitó a remitir parcialmente algunos autos y documentos de dichas investigaciones.
- La entidad municipal requerida allego al proceso un anexo que fuere publicado por el Despacho de Primera Instancia el 10 de noviembre de 2022 en página web, prueba ésta que, al revisar lo publicado en el expediente digital del proceso no se encuentra registrada; entre otros documentos parcialmente aportados por la Oficina de Planeación de Bucaramanga contenido en dicho anexo, se encuentra la resolución N<sup>o</sup> 0001 de 20 de abril de 2016 de la Inspección Civil Impar de Bucaramanga.
- Ahora es de precisar que, en el expediente de ésta investigación se encuentran las pruebas documentales que acreditan las reparaciones locativas que debieron asumir los demandantes por la construcción del edificio que ejecutó el demandado; allegar recibos o facturas que no obraran en tal expediente, no se podrían relacionar o vincular directa y específicamente con el daño acontecido por la construcción del edificio, por ello se requiere el que se allegue la totalidad de los documentos obrantes en dicha investigación, puesto que éstos acreditan específicamente el daño y su cuantía. Adjunto el archivo citado.

- Es de anotar que, en el trámite del recurso de apelación al fallo de primera instancia la parte demandante no está solicitando que se decreten nuevas pruebas, ni que se practiquen pruebas decretadas en sede primera instancia que no se hayan practicado antes de proferir sentencia, puesto que la prueba de oficiar a la Oficina de Planeación de Bucaramanga para que allegara los documentos obrantes en tales investigaciones, se decretó y no se dejó de practicar en primera instancia, puesto que ésta prueba si se practicó, solo que dicha prueba se aportó de forma incompleta.
- Por las razones anteriormente expuestas, solicitaré a la Oficina de Planeación de Bucaramanga que allegué a su Despacho la totalidad de los documentos obrantes en la citada investigación.
- Conforme a la facultad oficiosa de practicar pruebas en el trámite del recurso de apelación al fallo de primera instancia, de forma respetuosa solicito que practique de oficio las pruebas que su Despacho considere pertinentes y procedentes para que la prueba decretada y practicada en primera instancia mediante la cual se ofició a la Oficina de Planeación de Bucaramanga para que ésta allegara los documentos que obraran en las investigaciones que cursaron en contra del acá demandado, se allegue completa y debidamente. Adjunto solicitud en mención.

No siendo otro el particular, atentamente,



---

**EDISON LUDWING AVENDAÑO GÓMEZ**

Cedula de ciudadanía 91'292.484 de Bucaramanga, y tarjeta profesional 121.117 del C.S.J.